

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00489-00

El abogado MARIO GERMÁN DÍAZ CHARRY, apoderado en sustitución de la parte demandante, allegó fotografía del aviso cuya revisión permite advertir que no cumple con lo ordenado por numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, tal como se le había indicado en el auto de 11 de julio de 2022, dado que nuevamente: i) se omitió consignar como demandadas a las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el 50% de los inmuebles objeto de usucapión, dado que solo se registró a las personas determinadas, y ii) se consignó de forma errada la dirección del juzgado, razones que impiden tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita. Además, no se instaló el aviso en la entrada de la copropiedad como si se había realizado anteriormente.

De otra parte, la abogada BETTY QUINTERO GONZÁLEZ, apoderada de la parte demandante, sustituyó el poder que le fuera conferido al abogado MARIO GERMÁN DÍAZ CHARRY, por lo que se le reconocerá personería.

Teniendo en cuenta que es necesario para continuar el trámite correspondiente en el presente asunto, instalar el aviso que ordena el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO reglada en el artículo 317 del mismo cuerpo normativo se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la fotografía del aviso, allegado por el abogado MARIO GERMÁN DÍAZ CHARRY.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, instale el aviso como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda (16 de julio de 2020) y atendiendo lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y allegue el certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso donde conste la inscripción de la demanda, que vigencia no superior a un mes anterior a la fecha en que sea aportado.

TERCERO: DEJAR el expediente a disposición de la parte interesada.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación de la presente actuación, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la citada ley haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR ésta decisión por estado, conforme lo dispone el artículo 317 ibidem.

SEXTO: CONTROLAR por Secretaría los términos respectivos y que finalizado el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la decisión que corresponda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado MARIO GERMAN DIAZ CHARRYA en calidad de apoderado judicial de la demandante AURA MARIA VEGA DE QUINTERO en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **146** hoy **22 de noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c040b73f6964c7e42f4eb5b5db42860113994e2f5a91ff1eea31261279ed0f**

Documento generado en 21/11/2022 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>